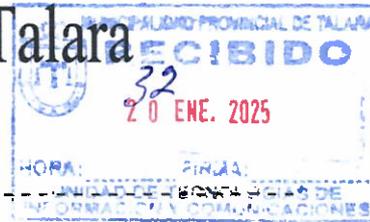




Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-12-2024-CPT



Talara, veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo N°15-12-2024-MPT, de fecha 26.12.2024, del Concejo Provincial de Talara; el Informe N°749-12-2024-AAT-OAT-MPT, de fecha 11.12.2024, del Área de Actualización y Fiscalización Tributaria – OAT; el Informe N°256-12-2024-ALT-OAT-MPT, de fecha 16.12.2024, del Área Legal Tributaria – OAT; el Informe N°603-12-2024-OAJ-MPT, de fecha 18.12.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen N°045-12-2024-CAJ/CAE-MPT, de fecha 18.12.2024, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Administración y Economía del Concejo Provincial de Talara; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: “la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;
2. Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites límites que señala la Ley;
3. Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;
4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N°156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal: “Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.
Asimismo, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: *el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente*”.
5. Que, el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que: “Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Talara

6. Que, el artículo 69-B establece: "En Caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios. Tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de Enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.
7. Que, en mérito a Informe N° 11 – Noviembre 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de Principales ciudades, la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor vigente en la Capital del Departamento (Piura) de Noviembre 2023 a Octubre 2024 es de 0.67.
8. Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen de descuentos por pago al contado de sus obligaciones corrientes, que permita estar al día en el pago de tributos municipales.
9. Que, a través de Informe N°603-12-2024-OAJ-MPT, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA QUE ES PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal denominada **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, (BARRIDO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, por lo que, se recomienda elevar los actuados a Sesión de Concejo Municipal, para su deliberación y aprobación, de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Que, mediante Dictamen N°045-12-2024-CAJ/CAE-MPT, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Administración y Economía del Concejo Provincial de Talara, **PROPONEN AL PLENO DEL CONCEJO PROVINCIAL, APROBAR la Ordenanza Municipal que establece el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo en la ciudad de Talara, para el Ejercicio Fiscal 2025;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo II del Título Preliminar y artículo 73°, numeral 4.4 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de Talara, aprobó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, (BARRIDO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO.

Artículo Primero.- Aprobar para el ejercicio 2025, la aplicación de los costos establecidos para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para del ejercicio 2024, establecida en la Ordenanza



Municipalidad Provincial de Talara

Municipal N° 12-12-2023-MPT, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC que aprueba y publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, vigente en la Capital del Departamento de Piura de Noviembre 2023 a Octubre 2024, de 0.67, la misma que servirá como base Imponible para el ejercicio 2025.

Artículo Segundo.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2025, la vigencia de los montos de los tributos a pagar (tasa anual) de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2024, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC vigente en la Capital del Departamento de Noviembre 2023 a Octubre 2024, de 0.67.

Artículo Tercero. - Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza, regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Áreas Verdes; y Serenazgo; para el ejercicio 2025, en la jurisdicción del distrito de Pariñas.

Artículo Cuarto. - Hecho imponible. Está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que la Municipalidad Provincial de Talara suministra en el distrito, efectiva y/o potencialmente.

Artículo Quinto. – Contribuyentes. Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Pariñas, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Los poseedores, conductores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
- Los arrendatarios de los predios, en calidad de responsable solidarios.
- El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

Artículo Sexto. - Condición de contribuyente. La condición de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponda.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad.



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo Séptimo. - Periodicidad y vencimiento del tributo. Los Arbitrios Municipales son de periodicidad trimestral. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del trimestre al que corresponda la obligación, de acuerdo al siguiente cronograma:

DETALLE		FECHA VENCIMIENTO
Pago Anual		28 de febrero de 2025
Pago Fraccionado	Primera Cuota	28 de febrero de 2025
	Segunda Cuota	30 de mayo de 2025
	Tercera Cuota	29 de agosto de 2025
	Cuarta Cuota	28 de noviembre de 2025

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, desde el primer día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

Artículo Octavo. – Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o a las áreas construidas o sin construir ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:

- El área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.
- Los predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.
- Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.
- La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.
- En las edificaciones destinadas a casa habitación no se considerarán como predios los aires, tendales y azoteas, con excepción de aquellos que cuenten con licencia de funcionamiento o donde se desarrolle una actividad económica.

- b. **Uso del Predio:** El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.





Municipalidad Provincial de Talara

- c. **Arbitrios Municipales:** A la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo.
- d. **Criterio de Distribución:** Al parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo Noveno. - Servicio de Limpieza Pública. El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

- a. **Barrido de Calles:** Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.
- b. **Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como su transporte, descarga, transferencia, y disposición final al relleno sanitario

Artículo Décimo. - Servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos. El servicio de Parques y Áreas Verdes Públicos comprende la prestación de los servicios de mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en los parques, plazas públicas, jardines públicos, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, incluyendo el recojo y disposición final de la maleza.

Artículo Décimo Primero. - Servicio de Serenazgo. El servicio de Serenazgo comprende la organización, labores de supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública de manera diurna y nocturna, así como la prevención, disuasión de delitos, protección civil, y control de actos que afectan la seguridad ciudadana.

Artículo Décimo Segundo. – Inafectaciones y Exoneraciones. Se encuentran inafectos o exonerados al pago de los Arbitrios Municipales los predios:

- a. De los propietarios de terrenos sin construir urbanos, con excepción del arbitrio por el servicio de barrido de vías y del arbitrio de serenazgo.
- b. De las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo únicamente por los predios destinados al cumplimiento de sus fines institucionales (comisarías, delegaciones, cuarteles y similares).
- c. Propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- d. Propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas por la autoridad competente (Ministerio de Justicia), por los predios íntegramente destinados a templos, conventos, monasterios ó museos.
- e. Propiedad de terceros cedidos o arrendados a la Municipalidad Provincial de Talara en donde se lleven a cabo programas destinados a fomentar el bienestar, salud, desarrollo social, deporte, cultura y educación en el distrito.
- f. Destinados al uso de Locales Comunales y Comedores Populares.





Municipalidad Provincial de Talara

- g. Destinados al uso de Instituciones Educativas Estatales no Universitarias.
- h. Los propietarios registrados como pensionistas beneficiados con el régimen de deducción de las primeras 50 UIT de la base imponible establecida para el impuesto Predial (Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF) y como persona adulta mayor no pensionista mayor de 60 años beneficiados con la deducción de las primeras 50 UIT de la base imponible establecida para el impuesto Predial (Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor) , tendrán una exoneración en el 50% del monto del arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo que le corresponda abonar en el ejercicio fiscal 2025, en ambos casos para el **uso de vivienda**.



Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

Artículo Décimo Tercero. - Incentivo para el pago. Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago total anual adelantado del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, hasta el vencimiento de la primera cuota trimestral de dicho año, se les concederá un descuento del **veinticinco por ciento (25%)**, sobre el importe de los Arbitrios Municipales.

Los contribuyentes con la categoría de personas naturales que cumplan con el pago trimestral del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, hasta el vencimiento del trimestre correspondiente, se les concederá un descuento del **cinco por ciento (5%)**, sobre el importe de los Arbitrios Municipales.



No se encuentran comprendidos en este artículo los contribuyentes que gocen de otro beneficio de descuento y/o exoneración relacionado a los Arbitrios Municipales.

Artículo Décimo Cuarto. -Rendimiento de los arbitrios. Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales constituyen rentas de la Municipalidad Provincial de Talara y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- Precisar que para el ejercicio fiscal 2025, la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales aprobada en la presente Ordenanza, se sujetará a los siguientes parámetros:

- a. Para los predios a los cuales recién el 2025 le corresponde un arbitrio nuevo (tenia "cero" en el 2024) el resultado del cálculo de dicho arbitrio será el correspondiente al de un predio similar en tamaño, ubicación y servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – Facultades del Alcalde.

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.





Municipalidad Provincial de Talara

Segunda. – Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025, previa publicación del íntegro de la norma, en el Diario Oficial de la ciudad.

Tercera. – Cumplimiento.

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

Cuarta. – Publicación.

El íntegro de la presente Ordenanza, deberá ser publicado en el Diario que corresponde de la localidad, y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jimi Fari Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

c.c. GM – GSP – GGIRS – OAT – UTIC – UI – ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA